

Dosquebradas, 19 de Abril de 2021

D.C. Nro.335 -2021.

Doctor

MARIO ENRIQUE ANGEE VILLANUEVA

Secretario de Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes

cultura_deporte@dosquebradas.gov.co

Ciudad.

Asunto: Comunicación Informe Final "Auditoría Modalidad Exprés, Atención denuncia ciudadana DOT-DEN-020-2020, relacionada con "presuntas irregularidades en el recaudo de dineros públicos en el Parque Metropolitano La Pradera."

Cordial saludo; Dr Angee

La Contraloría Municipal de Dosquebradas en el ejercicio de control fiscal consagrado en la Constitución Política de Colombia y la Ley 42 de 1993, desarrolló "Auditoría Modalidad Exprés, Atención Denuncia Ciudadana DOT-DEN-020-relacionada con "presuntas irregularidades en el recaudo de dineros públicos en el Parque Metropolitano La Pradera", razón por la cual este organismo de control a través de la evaluación de principios de publicidad, transparencia, participación, economía, eficiencia y eficacia, ejecutó la auditoria.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo del proceso auditor, mediante comunicación de informe preliminar remitido el día 12 de Abril de 2021, mediante el oficio DC. No. 292-2021.

Con la finalidad de brindar las garantías dentro del debido proceso, el sujeto de control, tuvo la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción, sin embargo lo hizo de manera extemporánea el día 19 de abril de 2021, por lo cual las observaciones contenidas en el informe preliminar quedan en firme.

Por lo anterior, se comunica informe final, que se remite vía correo electrónico así:
cultura_deporte@dosquebradas.gov.co

Cordialmente,



MARGARITA MARIA GALLEGO-GUTIERREZ
Contralora Municipal (E)

Proyecto: Juliana Henao Arias-Contratista de Apoyo a la Gestión DOT.

Revisó: María del Pilar Loaiza Hincapié- Directora Operativa Técnica

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-2 Informe Preliminar
--	---	---

INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA

MODALIDAD EXPRES DENUNCIA CIUDADANA DOT-DEN-020-2020,
RELACIONADA CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL RECAUDO DE
DINEROS PÚBLICOS EN EL PARQUE METROPOLITANO LA PRADERA.

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

VIGENCIA 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Dosquebradas, 19 de Abril de 2021



INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS

A/CI-8
Informe Final

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Contralora Municipal (E)

Equipo Directivo
MARIA DEL PILAR LOAIZA HINCAPIE
Directora Operativa Técnica

Juliana Henao Arias
Abogada Contratista de Apoyo a la Gestión DOT.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN.....	6
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
2. ANTECEDENTES DE LA AUDITORIA.....	9
3. DESARROLLO DE LA AUDITORIA.....	9
3.1 EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA	9
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA.....	11
5. CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES.....	13



CONTENIDO DE TABLAS

Página

Tabla 1. Consolidación de Hallazgos..... 12

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	------------------------------------	---------------------------------

INTRODUCCIÓN

La Contraloría Municipal de Dosquebradas, en desarrollo de su función Constitucional y legal y en cumplimiento de la Ley 1757 de julio 06 de 2015, Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho la participación democrática, procedió de conformidad con el Artículo 69: *“La denuncia. Definición en el control fiscal. Está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”*, practicando Auditoría Exprés como atención a la denuncia ciudadana DOT-DEN-020-2020, relacionada con presuntas irregularidades en el recaudo de dineros públicos en el Parque Metropolitano La Pradera.

El Organismo de Control aplicó la metodología contemplada en la Guía de Auditoría Territorial G.A.T. adoptada como marco referencial por parte de la Contraloría Municipal de Dosquebradas a partir de enero de 2014.

Para lo anterior y con base en Memorando de Asignación, se definieron variables de auditoría que consistieron en:

- Investigar y opinar sobre es el proceso de recaudo de dineros por concepto de entradas, canoas y uso de piscina en el parque metropolitano lago La Pradera y así mismo el proceso supervisión e inversión en gastos de funcionamiento y mantenimiento del mismo.
- Investigar sobre certificados laborales de los servidores encargados de realizar funciones de recaudo y destinación de los dineros recaudados.
- Investigar y opinar sobre la titularidad y protocolos para implementación de los establecimientos de comercio que se encuentran en funcionamiento y los que se encuentran cerrados en el parque metropolitano lago La Pradera.
- Investigar y opinar sobre los contratos suscritos con el señor Luis Roberto Gutiérrez Orozco, administrador del parque, así mismo sobre sus obligaciones contractuales.
- Investigar y opinar sobre la reseña normativa referente al proceso de recaudo y destinación de dichos recursos.
- Investigar y opinar sobre el cronograma de actividades de los contratistas.

	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
---	--	---

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Dosquebradas, 19 de Abril de 2021.

Doctor

MARIO ENRIQUE ANGEE VILLANUEVA

Secretario de Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Exprés en atención a la denuncia ciudadana DOT-DEN-020-2020, relacionada con “presuntas irregularidades en el recaudo de dineros públicos en el Parque Metropolitano La Pradera.”

Los resultados de las evaluaciones y el contenido de la información suministrada, son responsabilidad de la entidad evaluada, la misma es analizada por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, quien es responsable de producir un informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de Auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, de acuerdo con ellas, se planeó y ejecutó el trabajo, de forma tal que el examen practicado proporciona una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó en el examen, sobre la base de pruebas de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis que se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Dosquebradas.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría municipal de Dosquebradas, como resultado de la auditoría adelantada, expresa su concepto sobre la gestión institucional respecto a las presuntas irregularidades en el recaudo de dineros públicos en el Parque Metropolitano La Pradera.

PLAN DE MEJORAMIENTO.

En el desarrollo de la Auditoria se detectaron dos (2) presuntos Hallazgos Administrativos, con presunta incidencia disciplinaria.

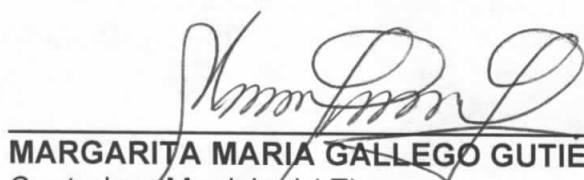
Con el fin de lograr que la labor de la Contraloría Municipal de Dosquebradas coadyuve a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, para que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas.

PRESENTACIÓN, AVANCE Y EJECUCIÓN

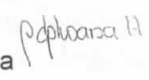
El plan de mejoramiento producto de la auditoría realizada, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 145 de diciembre 17 de 2014, deberá ser presentado por el representante legal de la entidad u organismo público, o quien haga sus veces, las entidades vigiladas y otros entes o asuntos a auditar dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la comunicación y/o remisión del informe definitivo de la auditoria, que **deberá ser publicado en la página web e informado al Ente de Control.**

Así mismo, deberá rendir informes de avance al plan de mejoramiento cada tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, en el formato establecido para su seguimiento.

Atentamente;


MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
 Contralora Municipal (E)

Proyecto: Juliana Henao Arias-Contratista de Apoyo a la Gestión DOT. 

Revisó: María del Pilar Loaiza Hincapié- Directora Operativa Técnica 

2. ANTECEDENTES DE LA AUDITORÍA

El presente concepto de auditoría se emite teniendo en consideración los antecedentes e información recopilados dentro del desarrollo del ejercicio de vigilancia y control fiscal, con ocasión de la documentación aportada oportunamente por parte del sujeto auditor.

3. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

En desarrollo de la Auditoría Exprés a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes por presuntas irregularidades en el recaudo de dineros públicos en el Parque Metropolitano La Pradera, se determinaron como objetivos específicos los siguientes:

- Investigar y opinar sobre el proceso de recaudo de dineros por concepto de entradas, canoas y uso de piscina en el parque metropolitano lago La Pradera y así mismo el proceso supervisión e inversión en gastos de funcionamiento y mantenimiento del mismo.
- Investigar sobre certificados laborales de los servidores encargados de realizar funciones de recaudo y destinación de los dineros recaudados.
- Investigar y opinar sobre la titularidad y protocolos para implementación de los establecimientos de comercio que se encuentran en funcionamiento y los que se encuentran cerrados en el parque metropolitano lago La Pradera.
- Investigar y opinar sobre los contratos suscritos con el señor Luis Roberto Gutiérrez Orozco, administrador del parque, así mismo sobre sus obligaciones contractuales.
- Investigar y opinar sobre la reseña normativa referente al proceso de recaudo y destinación de dichos recursos.

3.1 EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

En desarrollo de la Auditoría Exprés a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes por presuntas irregularidades en el recaudo de dineros públicos en el Parque Metropolitano La Pradera, con sujeción a los documentos aportados por el sujeto de control, se procedió con el proceso auditor, elaborándose los papeles de trabajo, que respaldan el análisis de la información suministrada por la dicha Secretaría y la Administración el parque metropolitano.

El día 07 de Abril de 2021 se llevó a cabo mesa de trabajo con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes, el señor Luis Roberto Gutiérrez Orozco, administrador y el equipo de auditor, en aras de dar ampliación y claridad sobre los documentos aportados por parte del sujeto de control, por lo anterior, se suscribió acta Nro. 021 del 07 de abril de 2021 que reposa en el expediente de la auditoría.

Cabe mencionar que en desarrollo de la mesa de trabajo, la Administración del Parque Metropolitano La Pradera se comprometió a realizar entrega de los documentos que se

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADOS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	---	--

relacionan a continuación, los cuales fueron allegados oportunamente a este órgano de control:

- Certificados de existencia y representación de todos los establecimientos de comercio que se encuentran en funcionamiento en el parque.
- Certificación de titularidad de los establecimientos de comercio que no se encuentran en funcionamiento en el parque.
- Cronograma de actividades de contratistas de cada mes del año 2020 y hasta la fecha del año 2021.
- Relación de gastos de inversión de cada mes del año 2020 y hasta la fecha del año 2021.
- Soportes de consignaciones realizadas a la Secretaría de Hacienda durante el año 2020 y 2021.

Así mismo, el señor Secretario de Despacho de la Secretaría Cultura, Recreación y Deportes se comprometió en remitir el reglamento de operación de los establecimientos de comercio radicados en el parque, a más tardar el día 08 de abril de 2021, lo cual no fue efectuado por el mismo.

Es de aclarar que la Secretaría de Hacienda fue citada para dicha mesa de trabajo y no asistió a la misma.

Finalmente, el equipo de auditoría realizó análisis del caso y por consiguiente emitió Informe preliminar comunicado al sujeto de control el día 12 de abril de 2021, en el cual se establecieron las siguientes observaciones que quedan en firme como presuntos hallazgos toda vez que el sujeto de control ejerció su derecho de contradicción de manera extemporánea, el día 19 de abril de 2021.

4. CONCLUSIÓN DEL PROCESO AUDITOR.

PRESUNTO HALLAZGO SANCIONATORIO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

Mediante oficio D.C 166 del 24 de febrero de 2021 se solicitó a la Secretaría de Hacienda remitir los movimientos de ingresos y gastos del Parque Metropolitano Lago la Pradera, cuenta bancaria Nro. 127400002797 del Banco Davivienda, señalándosele un plazo de tres días para tal fin, requerimiento frente al cual no se generó respuesta alguna.

Posteriormente, mediante oficio D.C. 262 del 26 de marzo de 2021 se emitió reiteración del oficio anterior, señalando las consecuencias jurídicas que acarrea el no atender los requerimientos que se derivan de auditorías desarrolladas por los entes de control, indicando un plazo de tres días y nuevamente el requerimiento no fue atendido.

Finalmente, mediante oficio D.C. Nro. 274 del 06 de abril de 2021 se convocó para mesa de trabajo con el sujeto auditor y la Secretaría de Hacienda no asistió y tampoco manifestó por ningún medio las razones de su asistencia, así pues, es procedente la imposición de una sanción en los términos del artículo 84 del Decreto Ley 403 de 2020 que establece:

“ARTÍCULO 84. Criterios para la imposición de sanciones. Las sanciones dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal se impondrán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Multa: Podrá imponerse cuando los sujetos sancionables incurran en una o varias de las conductas tipificadas a título de culpa o dolo en el presente Título, salvo en los casos en que concurran los criterios para la imposición de la sanción de suspensión.

2. Suspensión: Solo procederá cuando la conducta en que incurra un servidor público pueda ser calificada como cometida a título de culpa grave o dolo y concurra una o varias de las siguientes circunstancias:

a. Cuando el sujeto de control niegue la entrega de información o el acceso a la misma o a bases de datos en tiempo real donde este contenida, a pesar de que el organismo de control la haya solicitado en por lo menos tres (3) ocasiones, para lo cual se deberá tener en cuenta los términos otorgados para la entrega de la información, las condiciones particulares, el volumen y la complejidad de la misma, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.”

5.RESULTADO DE LA AUDITORIA.

HALLAZGO NO. 1 DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA. POR ASUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LAS ACTUACIONES EJECUTADAS POR LA ADMINISTRACION DEL PARQUE METROPOLITANO LA PRADERA.

Se evidencia la ausencia de protocolos que regulen todo lo concerniente a la presencia de establecimientos de comercio ubicados en el parque metropolitano la pradera.

Se evidencia la ausencia de mecanismos de supervision, control y vigilancia por parte de la Administracion municipal, toda vez que el Administrador del Parque metropolitano se extralimita en sus actuaciones, conforme a sus obligaciones contractuales.

El proceso auditor identificó irregularidades en la contratacion adelantada por los responsables de la administracion, custodia y vigilancia de la administracion municipal encargados del parque lago la pradera, toda vez que durante la mesa de trabajo llevada a cabo el día 7 de abril de la presente anualidad, se manifestó que la administreadción del Parque ha realizado contracion directa para atender el servicio de guadaña y de servicios de salvavidas. Estruturándose un **presunto hallazgo de carácter administrativo con presunta connotación disciplinaria** en la actuación del sujeto de control en contravía del principio de transparencia y responsabilidad en los términos de la ley 80 de 1993 y la ley 734 de 2002.

HALLAZGO NO. 2. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA. POR AUSENCIA DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS EN EL RECAUDO DE DINEROS OBTENIDOS EN LAS ACTIVIDADES DEL PARQUE METROPOLITANO LA PRADERA.

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>Oficina Fiscal con compromiso Social</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	------------------------------------	---------------------------------

Se evidencia la ausencia de un acto administrativo que regule el proceso para recaudo de dineros por concepto de entradas, canoas y uso de piscinas para su inversión en gastos de funcionamiento y mantenimiento del parque La Pradera y el traslado posterior de dineros excedentes a la Secretaría de Hacienda.

Así mismo, la administración del parque se encuentra en cabeza de un contratista, quien realiza apoyo en la inversión de dineros a título de gastos de funcionamiento y mantenimiento para lo cual rinde informes de manera mensual a la Secretaría de Deportes y pese a no evidenciar irregularidades de tipo fiscal en su gestión con sujeción a los soportes de ingresos y gastos entregados por el mismo, cabe mencionar que el contratista carece de funciones de ordenador del gasto y de facultad en sus obligaciones contractuales para inversión de dineros,

Así las cosas, se concluyó que en atención al sustento factico y documental aportado por el equipo auditor, se estructurara el **presunto hallazgo de carácter administrativo con presunta connotación disciplinaria**, en la actuación del sujeto de control en contravía del principio de transparencia y responsabilidad en los términos de la ley 80 de 1993 y la ley 734 de 2002.

Los hallazgos se estructuran de acuerdo al siguiente criterio normativo:

- Constitución Política de Colombia art. 209
- Ley 734 de 2002 artículos 23, 24, 25, 26 y 27
- Ley 1801 de 2016 artículo 2.2.8.4.1.
- Decreto 1284 de 2017. Decreto 1284 de 2017.

Así las cosas, como resultado del proceso auditor se establece lo siguiente:

Dos (2) presunto Hallazgos de carácter administrativo con presunta connotación disciplinaria y Un (1) presunto Hallazgo sancionatorio a la Secretaría de Hacienda Municipal de Dosquebradas.

6. CONSOLIDACIÓN DE PRESUNTOS HALLAZGOS

Tabla 1. Consolidación de presuntos Hallazgos.

OBSERVACIONES						
OBSERVACIÓN		INCIDENCIA				
No		A	D	F	P	CUANTIA
1	HALLAZGO NO. 1 DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA. POR ASUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LAS ACTUACIONES EJECUTADAS POR LA ADMINISTRACION DEL PARQUE METROPOLITANO LA PRADERA.	X	X			\$0
2	HALLAZGO NO. 2. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA. POR AUSENCIA DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS EN EL RECAUDO DE DINEROS OBTENIDOS EN LAS ACTIVIDADES DEL PARQUE	X	X			\$0
3	PRESUNTO HALLAZGO SANCIONATORIO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Hacienda no remitió los movimientos de ingresos y gastos del Parque Metropolitano Lago la Pradera, cuenta bancaria Nro. 127400002797 del Banco Davivienda					

EQUIPO AUDITOR;


María del Pilar Loaiza Hincapié
Directora Operativa Técnica.


Juliana Henao Arias
Abogada Contratista de Apoyo a la Gestión DOT.